



Honorable Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No 091/2005

á, 31 de octubre de 2005

VISTOS:

Que, El Convenio Interinstitucional No. 079/2002, suscrito en fecha 12 de diciembre del año 2002, entre el Ministerio de Educación Cultura y Deportes y el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, aprobado mediante Resolución Municipal No. 152/2002, cuyo objetivo es comprometer la participación activa y financiera de los gobiernos Municipales y el Vice-ministerio de Educación, complementando las acciones del Programa de Reforma Educativa, dentro de la ejecución del **PROME (Programa Educativo Municipal)**.

CONSIDERANDO:

Que, en el citado convenio, se establece como responsabilidad del Gobierno Municipal, cubrir el 32% de los recursos como contraparte de los proyectos de infraestructura y mobiliario educativo, así como de los proyectos educativos de red y núcleo

Que, conforme a la comunicación interna No. 1322/2005, emitida por la Oficial Mayor Administrativa y Financiera del Ejecutivo Municipal, se tiene acreditado el monto presupuestario de **Bs. 2.400.000 (Dos millones cuatrocientos mil 00/100 Bolivianos)**.

Que, la segunda enmienda al Convenio, modifica las cláusulas quinta y sexta del convenio, disponiendo lo siguiente:

- En la cláusula quinta se establece que "**es responsabilidad del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra asignar funcionarios municipales que constituyan un equipo técnico, dependiente del Comité Municipal de Educación**"
- Se modifica la cláusula sexta del convenio, estableciéndose que en el "Componente de Procesos Pedagógicos" será el Ministerio de Educación el encargado de entregar al Gobierno Municipal los recursos que le correspondan como contraparte; acordándose que en la ejecución del mismo no participará el FPS (Fondo Nacional de Impresión Productiva).
- De igual forma, se acompaña un cuadro de recursos económicos para la ejecución de la segunda fase del proceso, en el cual se establece que como contraparte el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la sierra, aportara de **\$us. 1.543.974,26. (Un millón quinientos setenta y cuatro 26/100 Dólares Americanos)**.

Que, la **LEY DE MUNICIPALIDADES No. 2028**, en su Art. 8 párrafo II, numeral 3, establece dentro de las competencias del Gobierno Municipal, en materia de infraestructura la de **establecer mecanismos de financiamiento para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura y servicios en los sectores de educación**

Que, en la Ley 1551 Art. 13 (Transferencia de infraestructura física) establece que se transfiere a título gratuito a favor de los Gobiernos Municipales, el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consiste en:

- a) Hospitales de segundo y tercer nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios dependientes de la secretaria correspondiente del Ministerio de Desarrollo Humano
- b) **Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario**



Honorable Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- c) Campos deportivos para las practicas masivas y canchas polifuncionales deportivas, con excepción de las instalaciones ligadas a la practica deportiva nacional e internacional.
- d) Infraestructura de micro-riego y de caminos vecinales de propiedad estatal.
- e) Casa de cultura, bibliotecas, museos y otros dependientes del Gobierno Nacional, con excepción de aquellas instituciones consideradas como Patrimonio Nacional y aquellas que sean de propiedad de las diversidades de cada jurisdicción departamental.

Que, el Poder Ejecutivo es el responsable de normar y definir las políticas nacionales para los sectores de salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y micro riego; regir los servicios técnico-pedagógicos en educación y medico- profesionales en la salud. Todo el personal docente, administrativo y técnico especializado, responsable de ejecutar dichas políticas, queda bajo la dependencia del Gobierno Nacional quien deberá reenumerarlos, asegurando así la unidad en la prestación de estos servicios sociales.

Que, en la Ley 1551 Art. 14 (Ampliación de Competencias Municipales) Se amplia la competencia municipal en las siguientes materias:

- a) Administrar y controlar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes mueble e inmuebles de propiedad del Gobierno Municipal, incluyendo los transferidos por la presente Ley, reglamentado su uso.
- b) Dotar el equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos, suministros para un adecuado funcionamiento de la infraestructura y los servicios de y educación.

Que, en la Ley 1551 Art. 15 (Otros Recursos para el ejercicio de competencias municipales).- El poder Ejecutivo podrá destinar recursos de origen interno, externo, crédito y cooperación internacional, para apoyar el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Municipales, siempre y cuando se satisfagan las condiciones y contrapartes establecidas para su disponibilidad.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se aprueba la Segunda Enmienda al Convenio Interinstitucional No. 079/2002, suscrito en fecha 12 de diciembre del año 2002, entre el Ministerio de Educación Cultura y Deportes y el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y a la vez instruir al Ejecutivo Municipal, asignar en su presupuesto a los recursos económicos para el PROME 2006, mismo que debe incluirse en el POA 2006, para dar cumplimiento al Convenio y sus dos enmiendas.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL SECRETARIO



Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE